

ACUERDO MINISTERIAL NO. **109**  
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)*”;
- Que,** en el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se establece: “*Delegación. - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.*

*Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.*

*La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...)”*

*En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia”;*

- Que,** el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece lo siguiente: *“Delegación.- Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPÚBLICAS”;*
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo determina que uno de los principios generales es la desconcentración, el cual prevé que: *“(…) La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;*
- Que,** el artículo 8 del Código Orgánico Administrativo, referente al principio de descentralización, indica: *“Los organismos del Estado propenden a la instauración de la división objetiva de funciones y la división subjetiva de órganos, entre las diferentes administraciones públicas”;*
- Que,** el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”;*
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (…);”;*
- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe: *“Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. (…);”;*

- Que,** el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: “(...) *Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de sus competencias, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. (...)*”;
- Que,** el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, dispone: “*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto. (...)*”;
- Que,** el artículo 57 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: “*La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó*”;
- Que,** el artículo 59 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: “*Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.*”;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 093 de 09 de julio de 2018, publicado mediante Registro Oficial Nro. 572 de 04 de octubre de 2018, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en el cual se establecen las atribuciones y responsabilidades del Ministro/a, entre otras, la siguiente: “(...) *h) Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la Institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas; (...)* *k) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión (...)*”;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 093 de 09 de julio de 2018, publicado mediante Registro Oficial Nro. 572 de 04 de octubre de 2018, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en el cual se establece como misión de la Gestión Administrativa Financiera, la siguiente: “*Administrar y coordinar la gestión administrativa, financiera, de gestión documental y archivo y de administración del talento humano del Ministerio de Agricultura y Ganadería y coordinar los planes, programas y*

*proyectos necesarios para el desarrollo y eficiente funcionamiento con todos los procesos institucionales”;*

- Que,** el numeral 3.2.2 de la “*Gestión Administrativa Financiera*” establece como atribuciones y responsabilidades de la Coordinación General Administrativa Financiera, entre otras la siguiente: “...a) *Coordinar la disponibilidad, buen uso y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles, servicios administrativos institucionales y la gestión documental mediante la definición de políticas y aprobación para la adquisición y mantenimiento de los mismos*”;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 013 de 04 de febrero de 2019, el Ministro de Agricultura y Ganadería (e), delegó lo siguiente: “*Art. 1.- Delegar a quienes ejerzan la rectoría de los Viceministerios, Subsecretarías, Coordinación General Administrativa Financiera y Direcciones Distritales, para que bajo su responsabilidad y a nombre de la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado; conforme sus competencias, atribuciones y responsabilidades, actúen como **ordenadores de gasto corriente** para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, y procedimientos especiales, (...)*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 415 de 04 de mayo de 2022, expedido por el Presidente de la República Guillermo Lasso Mendoza, se nombró al señor Bernardo Juan Manzano Díaz como Ministro de Agricultura y Ganadería; y,
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-CGAF-2022-7271-M de 27 de julio de 2022, el Coordinador General Administrativo Financiero, solicitó al Ministro de Agricultura y Ganadería, lo siguiente. “*(...) se sirva disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la preparación del instrumento de delegación pertinente para que la Coordinación General Administrativa Financiera pueda gestionar en calidad de ordenador de gasto los procesos y acciones correspondientes a los niveles requeridos en la contratación de seguros institucionales y seguridad de las instalaciones del MAG, (...)*”.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas:

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.- REFORMAR** el Acuerdo Ministerial Nro. 013 de 04 de febrero de 2019, mediante el cual se delegó a los Viceministros, Subsecretarías, Coordinación General Administrativa Financiera y Direcciones Distritales, para que bajo su responsabilidad y a nombre de la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado; conforme sus competencias, atribuciones y responsabilidades actúen como ordenadores de gasto corriente, de la siguiente forma:

**Ministerio de Agricultura y Ganadería**

Dirección: Av. Eloy Alfaro y Av. Amazonas

Código postal: 170516 / Quito-Ecuador.

Teléfono: +593-2 3960 100

[www.agricultura.gob.ec](http://www.agricultura.gob.ec)



a. Agréguese el siguiente artículo:

*“Art. 14.- De manera excepcional, dentro del ámbito de sus competencias el Coordinador General Administrativo Financiero o quien haga sus veces, se encargará de dirigir, autorizar y supervisar los procedimientos precontractuales y contractuales; para lo cual, suscribirán las resoluciones de inicio y aprobación de pliegos, cancelación de procedimiento, adjudicación, declaratoria de procedimiento desierto, celebrarán contratos, así como contratos modificatorios o complementarios, convenios o actas de terminación anticipada y unilateral de contratos, designará a los administradores de contratos, y suscribirán todos los actos administrativos inherentes a la ejecución contractual de los procesos de contratación de seguridad institucional, contratación de pólizas de seguros, adquisición de pasajes aéreos y contratación del servicio de limpieza independientemente del monto de contratación.”*

#### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA.** - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, archivo y publicación del presente instrumento; así como, su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -**

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **22 SEP 2022**

Bernardo Juan Manzano Díaz  
**MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

